

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, Mayo Cuatro (4) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. SOLICITUD CONCILIACION EXTRAJUDICIAL-ALIMENTOS.

Peticionario. ARBEYT ARDILA CAÑON.

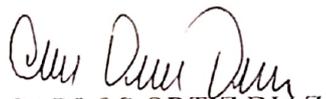
Convocada. MARY LUZ MARTINEZ ALVARADO.

Revisada la petición que presenta el señor ARBEYT ARDILA CAÑON, en la que solicita una Conciliación extrajudicial con la madre de la menor HALISSON HAYLIN ARDILA MARTINEZ, y trae como sustento lo acordado en la diligencia llevada a cabo el 3 de febrero de 2016, dentro del proceso de alimentos radicado bajo el Numero 2015-0188, el cual termino POR CONCILIACION. Según lo relatado en su petición, no ha podido siquiera cumplir con la irrisoria suma conciliada; y en la actualidad cuenta con cuatro (4) hijos más, igualmente menores de edad. Ante esta circunstancia, el Juzgado le hace saber que no somos los competentes para tramitar la solicitud de conciliación extrajudicial; pues son los Comisarios de Familia los competentes, tal como lo señala el Artículo 98 y art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia; para lo cual le doy a conocer su contenido. "En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario, corresponderán al inspector de Policía".

Por lo expuesto, SE RECHAZA la petición, y ordena enviar la petición y sus anexos a la Comisaria de Familia 01 de este Municipio para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DÍAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 de Notificación de Estado  
051 fecha 6 MAY 2021